



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio Fiscal

Domicilio Fiscal Av. Juárez N° 976,
Col. Centro C.P. 44100 Guadalajara,
Jalisco, México,
Teléfono (33)3134-2222
R.F.C. UGU 250907-MH5

ORDEN DE TRABAJO

568

NÚMERO DE OBRA

AD-CUNORTE-002-2025/OBRAS

NÚMERO DE ORDEN

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENTIDAD o DEPENDENCIA QUE AUTORIZA

3.6.3

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CÓDIGO URE

NOMBRE

01 (499) 992-1333

Carretera Federal No. 23, Km. 191 C.P. 46200 Colotlán, Jalisco, México

TELÉFONO

DOMICILIO

ENTIDAD o DEPENDENCIA QUE SOLICITA

27

01

2025

DÍA

MES

AÑO

FECHA DE ELABORACIÓN

No. PROYECTO:

282373

No. FONDO:

1.3.13.3

PROGRAMA:

FIFRU Ejercicios Anteriores

CARGO PRESUPUESTAL

EL CONTRATISTA

1

MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN ACME S.A. DE C.V.

MIGUEL SANTIAGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL

REPRESENTANTE LEGAL

2

3

4

DOMICILIO

RFC

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO

REFERENCIA			
CLAVE	DENOMINACIÓN	LUGAR (UBICACIÓN)	IMPORTE
AD-CUNORTE-002-2024/OBRAS	ADECUACIONES VARIAS (BIBLIOTECA, JARDIN LOS MEZQUITES II Y JARDINERA EL SABER)	CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE, CARRETERA FEDERAL No. 23 KM 191 C.P. 46200, COLOTLAN, JALISCO MEX.	\$47,698.72
IMPORTE CON LETRA:			SUB-TOTAL \$ 47,698.72
SON: (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 52 /100 M.N.)			I.V.A. \$ 7,631.80
			TOTAL \$ 55,330.52

CONDICIONES DE PAGO					
PAGO ÚNICO	X	PORCENTAJE DE ANTICIPO	a) FIANZA DE ANTICIPO	n/a	DURACIÓN: 20 DÍAS NATURALES
			b) FIANZA DE CUMPLIMIENTO	n/a	INICIO: 27/01/2025
PAGO EN ESTIMACIONES	X	0%	a) FIANZA DE VICIOS OCULTOS	n/a	TERMINACIÓN: 15/02/2025

MTRO. JOSÉ RAMOS SANTOS



COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

DR. JUAN CARLOS MERCADO CASTELLANOS



SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

MIGUEL SANTIAGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

5

CONTRATISTA
MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN ACME S.A. DE C.V.

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PRESTADOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a los trabajos que le sean encomendados por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 60 del Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que EL PRESTADOR realice a favor de LA UNIVERSIDAD los trabajos descritos en la CARÁTULA.

SEGUNDA. EL PRESTADOR se compromete a prestar los trabajos requeridos, conforme se describe en la CARÁTULA del presente instrumento.

TERCERA. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de trabajos se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del comprobante fiscal correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PRESTADOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

CUARTA. LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR toda aquella información necesaria que se requiera a fin de obtener resultados óptimos del trabajo, objeto del presente instrumento.

QUINTA. La vigencia del presente instrumento deberá sujetarse a lo establecido en la CARÁTULA.

SEXTA. EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda documentación que estuviere en su poder, relacionada con los trabajos objeto del presente, después de la terminación de la vigencia de este instrumento.

SÉPTIMA. LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los servicios que se requieren, obligándose EL PRESTADOR a ofrecer todas las facilidades para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar dicha visita.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender EL PRESTADOR, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA. EL PRESTADOR se obliga a:

- I. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- II. Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de LA UNIVERSIDAD, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- III. Rendir cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- IV. Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deben rendir ante las autoridades competentes.
- V. Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- VI. En caso de que EL PRESTADOR, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA. En caso de que así se acuerde por las partes, EL PRESTADOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales en esta misma ciudad.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de éste.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes establecidas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA. EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la mala ejecución en los trabajos objeto del presente.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de EL PRESTADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran una orden de trabajo, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente

convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PRESTADOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los trabajos contratados podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, designando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relación laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere conveniente esta última.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos, objeto del presente, sin la previa autorización expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. Queda establecido que EL PRESTADOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en el mismo. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice nacional de precios al consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PRESTADOR pagará a LA UNIVERSIDAD el 1.5% del monto total del presente instrumento, por cada día adicional que transcurra a partir de la fecha de conclusión señalada en la carátula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendiente por parte de LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente: en el anexo, las bases del procedimiento correspondientes que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

VIGÉSIMA CUARTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance ratificaron y firmaron.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

DICTÁMEN DE RESOLUCIÓN PARA ADJUDICACIÓN

COLOTLÁN JAL. A ENERO 10 DE 2025.

ADJUDICACIÓN NO.: AD-CUNORTE-002-2025/OBRAS

DEPENDENCIA: CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

OBRA: ADECUACIONES VARIAS (BIBLIOTECA, JARDIN LOS MEZQUITES II Y JARDINERA EL SABER)

CON BASE EN LOS **ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I, II, III, IV, DEL REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EN OPTIMAS FUNCIONES LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL CUNORTE, SE SUGIERE LA PRESENTE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** A FAVOR DEL CONTRATISTA: **MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN ACME S.A. DE C.V.**, DEBIDO A QUE LA MISMA CUENTA CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASI COMO LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS Y POR SER UN ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR.

LA PRESENTE ADJUDICACIÓN SE AUTORIZA POR UN MONTO DE: **\$55,330.52 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 52/100 M.N.)**, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA Y EVALUADO POR EL ÁREA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, CON BASE EN EL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. REVISANDO QUE LA PROPUESTA INCLUYE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS, QUE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PROPUESTO ES CONGRUENTE Y FACTIBLE DE REALIZAR DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO, CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES SON REQUERIDOS.

EL TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO HA SIDO PACTADO EN **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES**, SEGÚN CALENDARIO DE EJECUCIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

ELABORÓ


DR. CARLOS GABRIEL GUTIÉRREZ FRANCO

ÁREA DE OBRAS Y PROYECTOS
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

VALIDA


MTRO. JOSÉ RAMOS SANTOS
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

VISTO BUENO


DR. JUAN CARLOS MERCADO CASTELLANOS

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

AUTORIZÓ


MTRO. URIEL NUÑO GUTIÉRREZ
RECTOR
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE



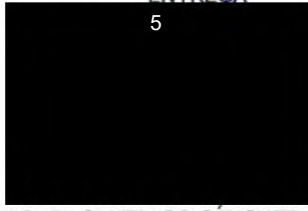
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ACTA DE ENTREGA DE OBRA

En la ciudad de Colotlán, Jalisco siendo las 12:00 horas del día **15 de Febrero de 2025**, se reunieron en el lugar de los trabajos las personas cuyos nombres aparecen al calce, con el objetivo de iniciar los trabajos correspondientes al servicio de **ADECUACIONES VARIAS (BIBLIOTECA, JARDIN LOS MEZQUITES II Y JARDINERA EL SABER)**, Adjudicada mediante el proceso de adjudicación directa número: **AD-CUNORTE-002-2025/OBRAS** al contratista: **MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN ACME S.A. DE C.V.**, con un plazo de ejecución de 20 (veinte) días naturales.

Esta obra tiene como fecha de inicio el **27 de Enero de 2025**, fecha a partir de la cual, las autoridades de estas instalaciones asumen la responsabilidad en la conservación y mantenimiento de los trabajos efectuados.

El representante del CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE recibe a entera satisfacción el trabajo mencionado y se compromete a mantenerlo en niveles óptimos de funcionamiento.

RECIBE  DR. JUAN CARLOS MERCADO CASTELLANOS SECRETARIO ADMINISTRATIVO CUNORTE	RECIBE  MTRO. JOSÉ RAMOS SANTOS COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES CUNORTE
ENTREGA  MIGUEL SANTIAGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN ACME S.A. DE C.V.	RECIBE  DR. CARLOS GABRIEL GUTIERREZ FRANCO SUPERVISOR DE OBRA

c.c.p. Interesado



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA Y FINIQUITO

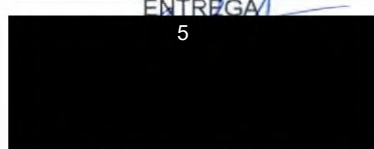
En la ciudad de Colotlán, Jalisco a las 11:00 horas del día **17 de Febrero de 2025**, se reunieron en la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario del Norte las personas cuyos nombres aparecen al calce, con el objeto de entregar y recibir los trabajos correspondientes a la obra: **ADECUACIONES VARIAS (BIBLIOTECA, JARDIN LOS MEZQUITES II Y JARDINERA EL SABER)**, del Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, la cual fue adjudicada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa número: **AD-CUNORTE-001-2025/OBRAS** al contratista: **MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN ACME S.A. DE C.V.**

Esta obra dio inicio con fecha **27 de Enero 2025** y se concluyó el **15 de Febrero de 2025**, fecha a partir de la cual, las autoridades de estas instalaciones asumen la responsabilidad en la conservación y mantenimiento de los trabajos y obras efectuadas.

RELACIÓN DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS.

IMPORTE CONTRATADO	\$55,330.52	ANTICIPO	\$ 0.00
ESTIMACIÓN	IMPORTE	SALDO DE CONTRATO	PERIODO DE LOS TRABAJOS
1 (Única)	\$55,330.52	\$0.00	Del: 27/01/25 Al: 15/02/25
SALDO POR CANCELAR	\$0.00		

El Centro Universitario del Norte, recibe los trabajos descritos reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes por: Obra mal ejecutada, mala calidad de los materiales, pagos indebidos o vicios ocultos.

RECIBE  DR. JUAN CARLOS MERCADO CASTELLANOS SECRETARIO ADMINISTRATIVO CUNORTE	RECIBE  MTRO. JOSÉ RAMOS SANTOS COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES CUNORTE
ENTREGA  MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ SANCHEZ MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN ACME S.A. DE C.V.	RECIBE  DR. CARLOS GABRIEL GUTIÉRREZ FRANCO ÁREA DE OBRAS Y PROYECTOS DE OBRA

- 1.- Eliminadas 9 palabras y 2 cifras con fundamento en el Artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM Artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I. punto 1. de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas.
- 2.- Eliminada 1 cifra alfanumérica con fundamento en el Artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM Artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I. punto 1. de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas.
- 3.- Eliminado 1 correo electrónico con fundamento en el Artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM Artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I. punto 10. de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas.
- 4.- Eliminada 1 cifra con fundamento en el Artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM Artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I. punto 1. de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas.
- 5.- Eliminadas 3 firmas con fundamento en el Artículo 21.1, fracción I de la LTAIPEJM Artículo 3.1, fracción IX de la LPDPPSOEJM Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I. punto 1. de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas.